

CONTRATO DE PATROCINIO PUBLICITARIO ENTRE PROMOCION DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A. Y COLORADO PRODUCCIONES S.L. PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "TIMPLES@2021 A CELEBRAR EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2021, EN EL TEATRO PÉREZ GALDÓS, EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

DE UNA PARTE, DOÑA ENCARNACIÓN GALVÁN GONZÁLEZ, en su calidad de Presidenta y Consejera Delegada de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A., C.I.F.- A-35250737, según resulta de la escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias Don José del Cerro Peñalver, el 8 de octubre de 2019, número 1978 de Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Ciudad, al Tomo 2054, Hoja GC-590, Folio 81 e inscripción 57, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Escritor Benito Pérez Galdós, 4, 35002 de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante **PROMOCION.**

DE OTRA PARTE, DON MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ RINCÓN, con DNI número 43.642.906S, que actúa en nombre y representación de la sociedad **COLORADO PRODUCCIONES S.L** con CIF B35416403 y con domicilio social en la calle Doctor Grau Bassas, nº 34, 35007, Las Palmas de Gran Canaria, en adelante **LA PRODUCTORA.**

MANIFIESTAN

Que la entidad **COLORADO PRODUCCIONES S.L.**, es una empresa cuyo objeto social, entre otros, es la representación, contratación y subcontratación de artistas y profesionales.

Que en base a lo anterior será la productora encargada del **PROYECTO "TIMPLES@2021"**, y que por todo ello solicita colaboración económica a Promoción mediante una contraprestación publicitaria.

Que Promoción es una entidad de carácter municipal con capital íntegramente público, cuyo objeto social es la promoción de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en la producción, gestión y difusión de actividades culturales, turísticas y de carnaval; así como la comercialización de aquellos productos/servicios a que den lugar las actuaciones societarias.

Que fruto de las conversaciones mantenidas se adquiere el compromiso de colaboración económica con contraprestación publicitaria, y se procede en este acto a la formalización de dicho acuerdo en el presente contrato, con el fin de favorecer el mayor alcance social de dichas celebraciones, en su propósito de animar a participar a través de propuestas lúdicas y de ocio a todos los ciudadanos.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. - El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado el 4 de Mayo de 2021.

Segundo. - La adjudicación de este contrato se acordó por resolución del 4 de Mayo de 2021.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. - Don Miguel Ángel Ramírez Rincón en la representación que ostenta, se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y a las prescripciones técnicas anexas, y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a llevar a cabo el patrocinio publicitario en el **PROYECTO "TAMPLES@2021"**, a celebrar el día 20 de junio de 2021, en el Teatro Pérez Galdós, en Las Palmas de Gran Canaria.

Segunda- Determinación del precio. -

El precio del contrato asciende a **40.000€ (CUARENTA MIL EUROS)**, impuestos incluidos.

El abono se realizará de la siguiente forma:

El 40% a la firma del contrato, una vez presentada la factura a conformidad de la Sociedad Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

El 60% restante, a la finalización del evento, una vez presentada la factura a conformidad de la Sociedad Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. y recibidas las justificaciones de las contraprestaciones publicitarias, así como la memoria final.

Dichas cantidades irán con cargo a los presupuestos de la Sociedad Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. para el ejercicio 2021.

Su abono se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta IBAN: ES5921001501020200889646, a nombre de **COLORADO PRODUCCIONES S.L.**

Tercera. - El contrato tendrá la duración que se estipula en los pliegos.

Cuarta.- La contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, que se anexa como parte integrante del mismo y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos

ADR/GCD/AGM
CU/100/2021/CNSP

que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las normas del derecho privado, y aquellas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319.

Quinta. - Serán causas de resolución del contrato las previstas en el art 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

ART. 16.- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

a) Resolución

Establecer que, durante todo el estado de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, al tiempo de vigencia de la Resolución 19 de Junio de 2020, del Gobierno de Canarias por la que se disponen las medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID.19, una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad, así como, los sucesivos decretos que lo modifiquen, o amplíen, y que todo ello conlleve la imposibilidad de llevar a cabo el servicio, dada la imposibilidad de las circunstancias, decretado por la autoridad competente, se entiende como norma general que el contrato quedará rescindido sin que las partes puedan reclamarse recíprocamente nada en concepto de daños y perjuicios y ambas partes estarán libres de toda responsabilidad.

Si la cancelación del servicio se debe a que la autoridad competente ha decretado cierre o cancelación de cualquier tipo de actividad relacionada con este servicio, siendo decretada por la autoridad competente y se han efectuado pagos por anticipado, el contratista devolverá a Promoción los anticipos y cualquier pago realizado al mismo, cuando el trabajo objeto de esos pagos no hay sido realizado y las partes no podrán reclamarse recíprocamente nada en concepto de daños y perjuicios y estarán libres de cualquier responsabilidad. Igualmente, y en su caso, ambas partes se comprometen a buscar una fecha para retomar el servicio en donde quedó cancelado, de manera que el contrato se pueda llegar a cumplir salvando el motivo de la cancelación.

Si fuera el contratista quien cancelara o desistiera del servicio de forma unilateral, por causa provocada por el coronavirus COVID-19, sin que se haya declarado oficialmente la cancelación de cualquier tipo de actividad relacionado con este servicio por la autoridad competente, el contratista devolverá a Promoción los anticipos y cualquier pago realizado al mismo e igualmente podrá reclamarle los daños y perjuicios ocasionados, estando libre de cualquier responsabilidad.

Si fuera Promoción quien cancelara la realización de este servicio de forma unilateral, por causas provocadas por el coronavirus Covid-19, sin que se haya decretado oficialmente por la autoridad competente, Promoción respetará los pagos realizados en el momento de cancelar, reteniendo el contratista los anticipos cobrados hasta el momento, sin obligación de Promoción de pagar la totalidad del proyecto u otros conceptos pendientes y sin la obligación de ambas partes para indemnizar por ningún concepto, libres por tanto de cualquier responsabilidad pero con la voluntad por

ADR/GCD/AGM
CU/100/2021/CNSP

ambas partes de buscar otra fecha alternativa para retomar el servicio de manera que el contrato se pueda llegar a cumplir salvando el motivo de la cancelación, en las fechas establecidas para la celebración del evento para el que se ha contratado este servicio.

B) Fuerza mayor

Se entenderán, en todo caso, como supuestos de fuerza mayor, sin que ello signifique limitar su carácter abierto, sucesos como: incendios, inundaciones, huelgas, luto nacional, imposibilidad acreditada de personal o técnicos que intervengan en la realización del proyecto, de tal forma que resultara imposible la sustitución de todos ellos, y en general, todos aquellos previstos en la ley que no se pudieran prever o que pudiéndose prever no se puedan evitar. Si las obligaciones asumidas por las partes en virtud de este contrato fueran imposibles de cumplir o sufrieran un retraso por causa de fuerza mayor, se entenderá que las partes quedan liberadas del cumplimiento de dichas obligaciones, durante el período de tiempo en que subsista la causa de fuerza mayor.

Si se han efectuado pagos por anticipado, el contratista devolverá a Promoción los anticipos y cualquier pago realizado al mismo y las partes no podrán reclamarse recíprocamente nada en concepto de daños y perjuicios y estarán libres de cualquier responsabilidad.

Finalizado dicho tiempo, las partes de mutuo acuerdo determinarán, bien la resolución del contrato, o bien su ejecución en fecha posterior.

En el caso de que el contratista no realizara en tiempo y forma el proyecto, por enfermedad, condiciones atmosféricas adversas u otra causa de fuerza mayor, entregara a Promoción un justificante para acreditar su incomparecencia. Del mismo modo, si el proyecto se suspendiera por causas propias del contratista, éste deberá devolver a Promoción la totalidad de la cantidad percibida, y el mismo podrá estar sujeto a penalización por los daños causados.

Igualmente, y dada las circunstancias actuales, será considerado como supuesto de fuerza mayor, la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, en cualquier momento que sea decretado por la autoridad competente.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado.

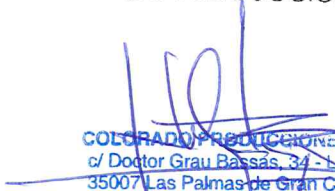
Sexta.- La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados de Las Palmas de Gran Canaria para cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en la aplicación e interpretación de este contrato.

ADR/GCD/AGM
CU/100/2021/CNSP

Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto, en Las Palmas de Gran Canaria a 5 de mayo de 2021.

COLORADO PRODUCCIONES S.L.



COLORADO PRODUCCIONES, S.L.
c/ Doctor Grau Bassas, 34 - Local B
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Tfno.: 928.490.900 - FAX: 928.220.407
CIF: B-35416403
www.coloradoproducciones.com

Fdo. Miguel Ángel Ramirez Rincón

CONSEJERA DELEGADA
PROMOCION DE LA CIUDAD
DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA S.A.



PROMOCIÓN
LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA

Fdo: Encarnación Galván González

